

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de julio de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00093, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00093**-00
Demandante: JACQUELINE RODRIGUZ GUERRA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 29 de abril de 2022.

En consecuencia, se señala como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00165, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00165**-00
Demandante: HECTOR EDGAR PRADA ROJAS
Demandada: INTERFIL SAS EN LIQUIDACION E INDUSTRIAS ASEI

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 8 de mayo de 2019, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 2 en providencia del 7 de marzo de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00004, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS UNICAMENTE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y SKANDIA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia por cada una de las demandadas	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00004**-00
Demandante: MONICA ELSY CERTAIN PALMA
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 3 de junio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00208, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$100.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$100.000



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00208**-00
Demandante: HUGO HERNAN CASTRO MEDINA
Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 27 de marzo de 2019, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 1 en providencia del 17 de mayo de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00476, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00476**-00
Demandante: ANA LUZ RESTREPO GIRALDO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 21 de agosto de 2019, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 20 de abril de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 08 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00598, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

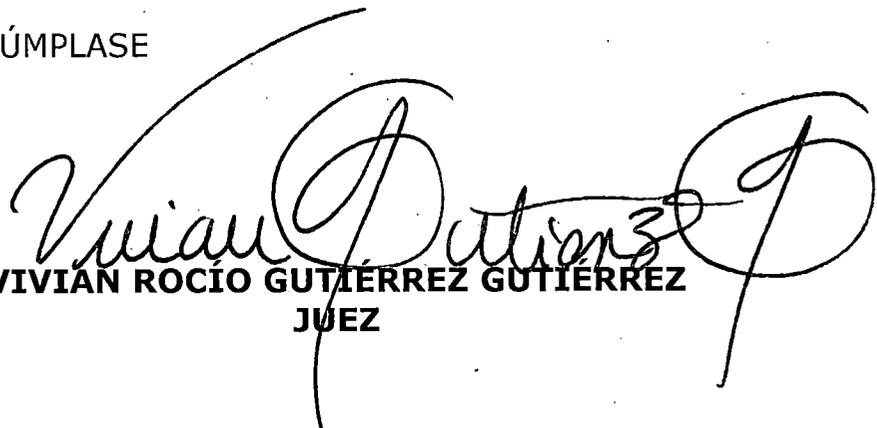
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00598**-00
Demandante: DIANA MARIA RODRIGUEZ CARREÑO
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2020, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 9 de marzo de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00347, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.500.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

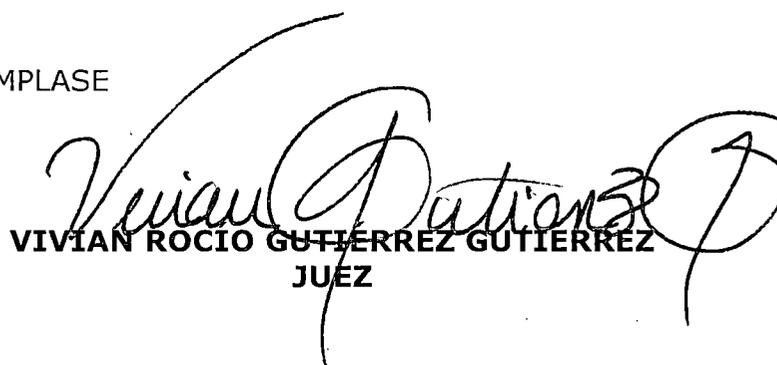
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00347**-00
Demandante: ESPERANZA DEL PILAR GRANADOS ALFONSO
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 16 de octubre de 2019, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 4 de mayo de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00327, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00327**-00
Demandante: ALVARO DAVID MUÑOZ GARZON
Demandada: ECOPETROL Y OTRAS

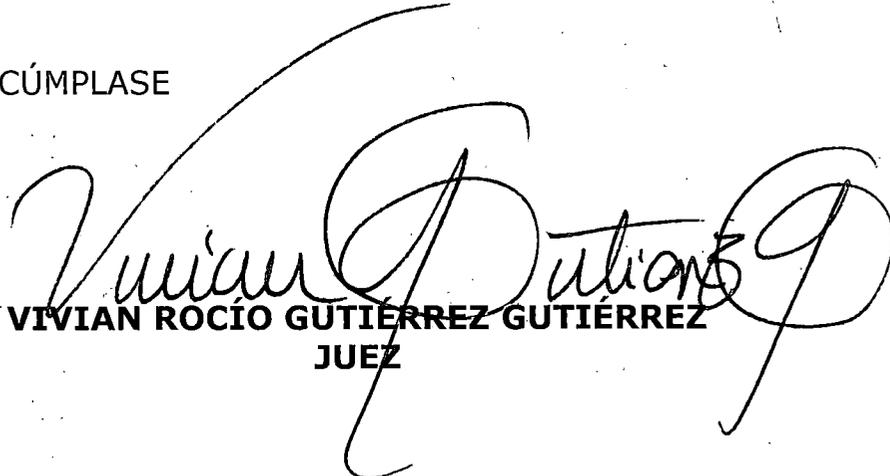
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de marzo de 2022.

Rechácese la petición presentada por la apoderada de la demandada Ecopetrol a folios 934 a 947 del plenario, en la medida que en el presente asunto no hubo condena en costas para ninguna de las partes.

En consecuencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2013-00811, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2013-00811**-00
Demandante: INVER GABRIEL BALLESTAS CARO
Demandada: PAR ISS EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 20 de noviembre de 2018, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 4 en providencia del 17 de mayo de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00543, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$400.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

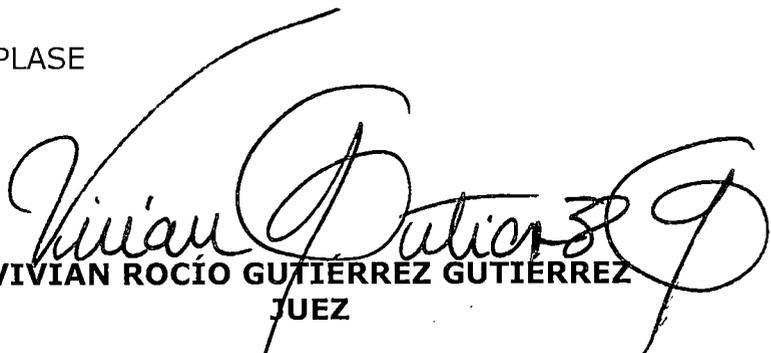
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00543**-00
Demandante: NORRY ELISA PALACIOS MOSQUERA
Demandada: PORVENIR
Interviniente: MARIA GICELA TRUJILLO DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 27 de mayo de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2010-00380, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO UNICAMENTE EL DEMANDADO FERNANDO LEYVA MIRANDA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$5.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.000.000



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2010-00380**-00

Demandante: MARIA NANCY GARCIA ZULUAGA

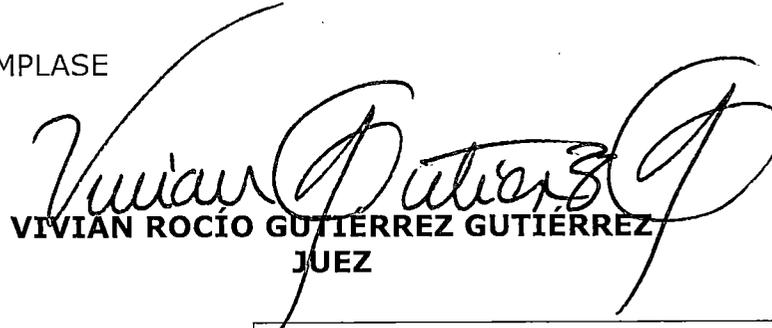
Demandada: MARTHA HELENA MIRANDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 11 de septiembre de 2019, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 27 de abril de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 16-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2018-00406, con recursos de reposición y apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 AGO 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00406** 00
Dte. LUZ STELLA ARISMENDI
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al recurso de reposición, visible a folios 395 y s.s., presentado por la apoderada judicial del extremo actor en contra del auto de fecha 04 de marzo de 2022 (fl. 394), por cuya virtud se ordenó la entrega de dineros a favor de la demandante o de su apoderada, siempre y cuando aportara poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días, se advierte que la providencia recurrida no es interlocutoria sino de trámite, razón por la cual, conforme al mandato dispuesto por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. no es procedente el mismo, por lo que el recurso será rechazado.

Aunado a lo anterior, debe tener en cuenta la profesional del derecho que el Juzgado no está negando la entrega de dineros solicitada, pues por el contrario, el auto confutado accedió al pago de los dineros que reposan a órdenes del proceso a favor de su representada.

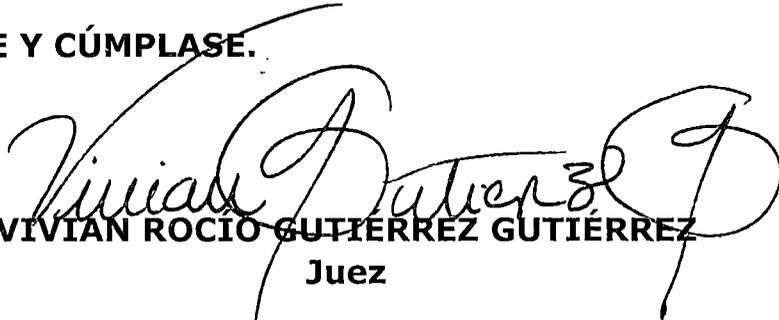
Ahora bien, como quiera que subsidiario al recurso de reposición se interpuso el de apelación, este será denegado, habida consideración que la decisión adoptada en dicho proveído no es susceptible del recurso de alzada por no encontrarse enlistada en el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 80 de Fecha 16 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2018-00358, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00358** 00
Dte. BETTY ESPERANZA ROMERO BRICEÑO
Ddo. AFP PORVENIR S.A. Y OTRO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 431-435), comunicada en oficio No. 1680 de 11 de marzo de 2022 (fl. 436), mediante la cual declaró la nulidad de lo actuado por este Juzgado, a partir del auto de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl. 396).

En consecuencia, **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 00 de Fecha 16 AGO 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2004-00048, con recursos de reposición y apelación, asimismo, obra solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 AGO 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2004-00048** 00
Dte. VICENTE PORTILLA Y OTROS
Ddo. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes, visible a folios 1013 a 1022 del plenario, en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022 (fl. 1012), por cuya virtud se aprobó la liquidación de costas.

El profesional del derecho, esencialmente considera que el monto de las agencias en derecho no se encuentra acorde el Acuerdo PSAA16-1054 de 2016.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, inicialmente resulta oportuno aclarar que el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, dispuso que el mismo rige a partir de su publicación, y solo para los procesos que hayan sido iniciados a partir de dicha fecha, aclarando que para los tramitados con anterioridad, se debe aplicar lo dispuesto en los reglamentos anteriores.

Con fundamento en ello, se advierte que la norma aplicable es el Acuerdo 1887 de 2003, el cual en su art. 6º 2.1.1., fijó las tarifas de las agencias en derecho en materia laboral para los procesos ordinarios en primera instancia a favor del trabajador así:

"Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Esto es, el mentado Acuerdo detenta un límite máximo y no un mínimo, por lo tanto, es el funcionario judicial quien a discrecionalidad debe determinar el valor de ellas, normativa que debe ser analizada bajo la óptica del artículo 366 No. 4º del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas". (Subrayas del Despacho).

Ahora, en lo que hace a la gestión de la parte actora, se puede verificar que el abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ ha venido representando judicialmente a los demandantes VICENTE PORTILLA PORTILLA, PEDRO MANUEL GUACANEME DUARTE, OCTAVIO RUIZ PACANCHIQUE, JOSÉ ARISTÓBULO RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR HERRERA, HERNANDO LÓPEZ LAITON, LUIS FELIPE AGUILAR GARZÓN y FERNANDO GUIZA MORALES desde la presentación de la demanda, que lo fue el 04 de febrero de 2004 (fl. 195), obteniendo sentencia de primera instancia desfavorable a las aspiraciones de sus representados el 30 de junio de 2009 (fls. 988-997), lo cual indica que el trámite de primera instancia tuvo una duración de 05 años, 04 meses y 26 días hasta el día del fallo.

Ahora bien, el apoderado judicial impetró recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 998-1009), confirmándose la decisión por Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del 29 de octubre de 2019. Finalmente, interpuso recurso extraordinario de casación, lo que dio lugar a que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en sentencia SL3676-2021 con radicación No. 50123 del 18 de agosto de 2021 casara la sentencia del Tribunal y revocara la sentencia

proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión, condenando a la accionada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS al restablecimiento de los contratos de trabajo de los accionantes en idénticas condiciones, junto con el pago de salarios y prestaciones causados desde la desvinculación, debidamente indexados, así como al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, teniendo en cuenta como último salario promedio la suma de \$609.000.

En ese sentido, considera viable la suscrita modificar la cuantía establecida como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada, y en consecuencia, se dispondrá reponer el inciso segundo del auto de fecha 21 de abril de 2022 (fl. 1012), para en su lugar fijar como agencias en derecho de esta instancia a cargo de la demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS la suma de \$32.000.000, valor que se encuentra dentro del margen establecido por la norma y es apenas equitativo y razonable de acuerdo a las resultas del juicio.

Corolario, se dará aplicación al mandato establecido en el artículo 366 del C.G.P., procediéndose a rehacer la liquidación de costas, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA BANCO POPULAR S.A. A PAGAR AL DEMANDANTE

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$32.000.000.
Otros.....	\$0
Total.....	\$32.000.000

EN TOTAL SON: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000)

Finalmente, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el inciso segundo del auto de fecha 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000)**.

TERCERO: NEGAR por sustracción de materia el recurso de apelación impetrado por el extremo actor contra el auto de fecha 21 de abril de 2022.

CUARTO: En firme la presente decisión, retornen las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de demanda ejecutiva milita a folios 1024 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 80 de Fecha 16 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ